

COVER PAGE - PÁGINA DE PORTADA

Presentación conjunta
“Impunidad de las autoridades”
Consejo de Derechos Humanos
Examen Periódico Universal sobre Cuba 4to Ciclo
Abril 2023

POR:

PRISONERS DEFENDERS

ACTIVE LEGAL DEFENSE OF HUMAN RIGHTS - JURISTS - RAPORTEURS - HUMANISTS

Prisoners Defenders International Network (Prisoners Defenders)

ORGANIZACIÓN PRINCIPAL de la presentación conjunta

Príncipe de Vergara, 109 – 2da planta, 28002 Madrid, España

Presidente, Javier Larrondo Calafat, ciudadano español, con CI 072313995

Teléfono: +34 647 56 47 41

Email: info@prisonersdefenders.org

<https://www.prisonersdefenders.org/>

PRISONERS DEFENDERS (Prisoners Defenders International Network) es una institución internacional enraizada en el más profundo humanismo, cuya misión es la relatoría de derechos humanos, la acción jurídica y la defensa prodemocrática en más de 10 países de América y Asia. Entre las organizaciones que adoptan nuestros informes y explícitamente nos referencian se encuentran el [Parlamento Europeo](#), el [Servicio de documentación de Derechos Humanos del Parlamento Europeo](#), la [Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos](#), [Naciones Unidas](#), el [Congreso de los Estados Unidos](#), el [Departamento de Estado de los Estados Unidos](#), [Amnistía Internacional](#), [Human Rights Watch](#), y muchas otras organizaciones, gobiernos e instituciones, así como medios de comunicación como [ABC](#), [Le Monde](#), [Le Point](#), [Le Figaro](#), [New York Times](#) o [Washington Post](#), entre cientos de diarios y publicaciones.

Y:

UNPACU

UNIÓN PATRIÓTICA DE CUBA

Unión Patriótica de Cuba (UNPACU)

Calle 9 #10 e/ E y G, Reparto Mármol,
Santiago de Cuba, Cuba

Coordinador General,

José Daniel Ferrer García,

ciudadano cubano con CI 70072927509

Email: info@unpacu.org

<https://www.unpacu.org>



Corriente Agramontista

Calle 18 N° 162, Apto. 2 (primer piso alto) entre
13 y 15, Vedado, La Habana

René Gómez Manzano

Coordinador

renegomezmanzano@gmail.com

<https://agramontista.blogspot.com/>



Presidio Político Histórico Cubano
PPHC

1140 SW 13th Ave, Miami, FL 33135

Luis Infante

Presidente

Email: ppchistorico@gmail.com



Plantados hasta la Libertad y la Democracia en Cuba
PLANTADOS

POBox 442871 - Miami - United States of America

Ángel de Fana - Coordinador

Email: plantados@defana.com

Movimiento Libertad Democrática
Para Cuba

Ángel Moya Acosta – Coordinador

Berta Soler Fernández – Líder de las Damas de Blanco

Calle E #51/ Cumbre y Avenida Porvenir, Lawton, Diez de Octubre

Tel: +5352906820

Email: angsoler14@gmail.com

A. RESUMEN EJECUTIVO

1. En el tercer ciclo del Examen Periódico Universal sobre Cuba, han sido escasas las referencias y señalamientos referentes a **La impunidad de las autoridades y la situación de desprotección de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos**. La situación ha evolucionado negativamente, siendo que los ciudadanos cubanos carecen de los mecanismos legales en cualquier sede para protegerse de las violaciones de los derechos humanos cometidos por agentes al servicio del Gobierno.

B. METODOLOGÍA

2. La investigación analizó tanto en el marco legal vigente en Cuba como en la práctica de las autoridades ante las denuncias o hechos notorios de violaciones de Derechos Humanos; la posibilidad de que sean dichos hechos investigados por órganos independientes e imparciales, la protección a las víctimas y la posibilidad de que los posibles perpetradores no tengan acceso a las víctimas o no participen en las detenciones, interrogatorios, procesamiento, juzgamiento y en caso de condena en su custodia.

3. Ambas organizaciones han efectuado un monitoreo contante e independiente sobre la legislación aplicable y el proceder de los Tribunales, los Fiscales, los Instructores (policías en Cuba) y en especial del Departamento de la Seguridad del Estado, en contra de un grupo cada vez más mayoritario de la sociedad cubana determinado por su descontento, desacuerdo, crítica privada y pública, o abierta oposición al Gobierno de Cuba.

4. Además el trabajo ha consistido en la identificación de individuos, grupos o colectivos específicos sometidos a procesos penales por los tribunales cubanos por causas relacionadas al ejercicio del derecho de libertad de pensamiento, expresión, asociación y reunión. Luego del cotejo y verificación de los casos de primera mano, se procedió a la identificación y obtención de los documentos legales de la parte acusadora y de los tribunales, entre otros los Autos de Imposición de Medida Cautelar, Expedientes de Fase Preparatoria, Peticiones Fiscales y Sentencias en primera instancia, Sentencias de apelación, y Sentencias de casación.

5. Se analizó para cada víctima o posible víctima el proceder de las autoridades en todas las fases del proceso. Se analiza el grado de cumplimiento tanto de los estándares internacionales como de los estándares nacionales, el apego a la legalidad, a la racionalidad jurídica y a los principios generales del derecho.

6. De esta forma, se ha identificado la violación de los preceptos internacionales siguiente: **A) Naciones Unidas – Declaración Universal de los Derechos Humanos: Arts. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19 y 20; B) Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Arts.2.1,2.2,3-a),6.2,7,8.1,8.3-a),9,10.1,11,12,14,15,17,18,19,20.2,21,22,24.1,25-a)-b)-c),26; C) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Arts.5,6,7,8,11,15.1-a); D) UNICEF – Convención sobre los Derechos del Niño: Arts.9,15,16,37,40; E) Naciones Unidas – Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Arts.2.2,2.3,10,11,12,13,15,16; F) Cuba - Constitución de la República de Cuba Arts.40,41,42,46,48,49,50,51,52,53,54,55,56,58,59,60,61,64,65,73,79,80,95,97.**

C. CONTEXTO NACIONAL

C1. CONTEXTO GENERAL

7. Cuba firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1995. En 1998, en el Suplemento No. 44 (A/53/44) que analizaba los informes CAT/C/32/Add.2 y CAT/C/SR.309, 310/Add.1,312 y 314, el comité mostraba preocupación en su párrafo 110 la no tipificación del delito de Torturas en el Código

Penal; en el párrafo 111 el comité expresa “profunda preocupación” por los informes sometidos por el Relator Especial encargado por el Consejo de Derechos Humanos como otros de organizaciones no gubernamentales **“permiten pensar que se cometen graves violaciones de la Convención en lo relativo al arresto, la detención, las diligencias penales, la comunicación con un defensor y el encarcelamiento, en particular por lo que se refiere a personas designadas en los informes como disidentes, y que graves violaciones cometidas en las prisiones atacan contra la seguridad, la dignidad y la salud de los presos”**; para el comité resultó un asunto de preocupación adicional que Cuba no hubiese respondido a los informes.

8. En el párrafo 113 del Suplemento No. 44 (A/53/44) que analizaba los informes CAT/C/32/Add.2 y CAT/C/SR.309, 310/ Add.1, 312 y 314, el comité señaló su preocupación respecto a los delitos de “resistencia a la autoridad”, “falta de respeto” y “propaganda enemiga” por **“las incertidumbres que rodean a los elementos constitutivos de esas infracciones y de la posibilidad que ofrecen, por su propia naturaleza, de hacer uso indebido o uso abusivo de ellos”**. 25 años después de estos señalamientos, tales delitos se conservan íntegros en la Ley 151 de 2022, nuevo Código Penal, aunque variando en sus nombres y en el articulado; así, la “falta de respeto” se denomina “Desacato” y está tipificado en el Art. 185; la “resistencia a la autoridad” se denomina “Resistencia” y se tipifica en el Art. 184; mientras que la “propaganda enemiga” pasó a denominarse “Propaganda contra el Orden Constitucional” y se tipifica en el Art. 124. Su uso indiscriminado contra ciudadanos cubanos por motivos políticos ha sido constado también por el Grupo de Trabajo para la Detención Arbitraria, el cual ha emitido dictámenes sobre las detenciones arbitrarias de 19 artistas, intelectuales, religiosos y activistas como Maykel Castillo, Denis Solís, Luis Robles, Keilylli de la Mora, Roberto Quiñones, José Daniel Ferrer, Aymara Nieto, Eliecer Bandera, Humberto Rico, José Pompa, Melkis Faure, Mitzael Díaz, Silverio Portal, Josiel Guia, Marbel Mendoza, Ivan Amaro, Eduardo Cardet, Ariel Ruiz y Omar Rosabal.¹

9. En el párrafo 114 del Suplemento No. 44 (A/53/44) que analizaba los informes CAT/C/32/Add.2 y CAT/C/SR.309, 310/ Add.1, 312 y 314, el comité señaló su grave preocupación por el empleo de sanciones como “exilio interior” y “arresto domiciliario” las cuales el comité observó se emplean con el propósito de limitar la libertad de los ciudadanos. Tales sanciones se contemplaban en los Arts. 34 y 42 respectivamente del anterior Código Penal Ley nº 62 de 1987, mientras que las mismas se conservan en los Arts. 39 y 51 respectivamente del nuevo Código Penal nº Ley 151 de 2022.

C2. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES A 2018.

10. Prisoners Defenders monitoriza de forma sistemática desde noviembre de 2018 el listado de presos políticos en Cuba. La lista de presos políticos verificados por ambas organizaciones ha evolucionado, desde 2018 hasta julio de 2021, de forma estable en torno a los 140-150 prisioneros políticos, con una media de 5 nuevos presos políticos confirmados al mes, al tiempo que una media similar de excarcelaciones usualmente por cumplimiento de condena.

11. Esta situación sufrió un fuerte incremento a partir del 11 de julio de 2021, momento en el que empezamos a verificar la prisión política de cientos de afectados por la represión de las manifestaciones pacíficas del 11 y 12 de julio, hasta llegar a la cifra actual de 1.066 prisioneros

¹ Enlace a los dictámenes del Grupo de Trabajo para la Detención Arbitraria: [Maykel Castillo](#), [Denis Solís](#), [Luis Robles](#), [Keilylli de la Mora](#), [Roberto Quiñones](#), [José Daniel Ferrer](#), [Aymara Nieto](#), [Eliecer Bandera](#), [Humberto Rico](#), [José Pompa](#), [Melkis Faure](#), [Mitzael Díaz](#), [Silverio Portal](#), [Josiel Guia](#), [Marbel Mendoza](#), [Ivan Amaro](#), [Eduardo Cardet](#), [Ariel Ruiz](#) y [Omar Rosabal](#)

políticos,² donde se han extraído los que ya han cumplido íntegramente sus condenas, es decir, cientos de afectados adicionales que ya han sido dados de baja de las listas.

12. Desde 2018 hasta la fecha, ambas organizaciones estiman que entre las víctimas de detenciones arbitrarias oscilan entre las 17, 000 (11,000 + 5000+ 1000). En el párrafo 54 del informe A/77/56 del Comité Contra la Desaparición Forzada,³ destaca como Cuba es el país del mundo en 2021 con mayor número de Acciones Urgentes de Desaparición Forzada. También se puede apreciar como de forma acumulada desde 2012 es el tercer país del mundo con mayor número de desapariciones forzadas.

13. Han sido identificados hasta la fecha, sobre la base de un estudio de los documentos legales de más de 1.000 prisioneros políticos, la imputación de 587 delitos de Desórdenes Públicos, 375 delitos de Desacato, 355 delitos de Atentado, 209 delitos de Sedición, 46 delitos de Resistencia, 35 delitos de Desobediencia, 50 delitos de Instigación a Delinquir, y 13 delitos de Propaganda Enemiga (Propaganda contra el orden constitucional). Todos ellos son empleados con carácter sistemático y generalizado contra personas pertenecientes a los grupos de opinión política distinta a la del Gobierno. Las graves carencias de definición legal de estos delitos, y otros, han sido señalados por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como insuficientes para justificar una imputación penal, entre otros motivos por su amplia ambigüedad definitoria, que permite a las autoridades usarlos con fines represivos de los derechos fundamentales.^{4 5}

14. Según los estudios de campo practicados por Prisoners Defenders, el 100% de los encuestados e investigados han sufrido alguna forma de tortura. Basándose en las estadísticas de denuncias verificadas y contrastadas, primero de 101 casos y luego de otros 99 casos adicionales, de los que 186 han sido obtenidos en semejanza a una muestra de presos aleatoria, y extrapolando por tanto los resultados estadísticos a los presos políticos actualmente en prisión (1066), podemos establecer con un margen de error muy limitado que entre los 1066 prisioneros políticos actuales se han dado los siguientes patrones violatorios, como ya indicamos en nuestro Informe INT/CAT/CSS/CUB/48358/S al Comité Contra la Tortura en su 73 Sesión (19 abril 2022 - 13 mayo 2022):⁶ **637** casos de privación intencional de la atención médica, **981** casos de privación intencional de comunicación con familia, defensa y allegados, **889** casos de humillación, degradación y maltrato verbal, **769** casos de amenazas a la integridad, la seguridad propia y/o de sus seres queridos, **663** casos confinamientos de castigo en solitario, **650** casos de agresiones físicas, **623** casos de uso de la temperatura como mecanismo de tortura, **610** casos de conducción de forma anormal a localizaciones desconocidas contra reos y familiares; **597** casos de privación intencional del sueño, **570** casos de trabajos forzados no propios de su condición de procesado o condena penal, **504** casos patrones posturales altamente incómodos, dañinos, degradantes y/o prolongados, **438** casos de sometimiento intencionado a angustia o incertidumbre por la situación de un familiar, **411** casos de privación

² La lista de prisioneros políticos en Cuba suma 1.066 casos, con 11 nuevos presos políticos en febrero:

<https://www.prisonersdefenders.org/2023/03/13/la-lista-de-prisioneros-politicos-en-cuba-suma-1-066-casos-con-11-nuevos-presos-politicos-en-febrero/>

³ Informe A/77/56 CED: <https://drive.google.com/file/d/1VCsuOEggKEExDcYvHfOd6ulE5-rZbvlz>

⁴ Opiniones de Cuba [63/2019 WGAD](#), [4/2020 WGAD](#), [65/2020 WGAD](#), [41/2021 WGAD](#) y [63/2021 WGAD](#)

⁵ Informe n.º 27/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CUPU12127ES.pdf>

⁶ Informe INT/CAT/CSS/CUB/48358/S de Prisoners Defenders al Comité Contra la Tortura en su 73 Sesión (19 abril 2022 - 13 mayo 2022):

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=TmEf2qU3ZBlnXcekZZTWE4uSI69nDmbr5VLGoGA/6Sc9hw0YsmsQtR5NJtLaz29y4o58RmeAXgx5+c70F87kiNA==

de líquidos y/o alimentos, y **438** casos de sometimiento intencionado a angustia, pesar o incertidumbre por un familiar.

15. Prisoners Defenders ha podido también examinar y validar las investigaciones del informe INT/CAT/CSS/CUB/48357/S sometido al Comité Contra la Tortura en su 73 Sesión (19 abril 2022 - 13 mayo 2022)⁷, en el cual se presentan una muestra de casos muy graves de denuncias de violaciones a la Convención contra la Tortura entre el período de 2012 a 2022, cuyos resultados arrojan **30** asesinatos extrajudiciales (4 de ellos reportados como suicidios por las autoridades y 5 reportados como muertes por causas médicas u otras causas accidentales), **18** suicidios inducidos en custodia policial, **14** fallecidos en custodia en huelgas de hambre de protesta, **54** muertes en custodia, por razones de salud y/o sin tratamiento médico. En total, al menos **116 víctimas fatales** de hechos presuntamente violatorios de la Convención contra la Tortura.

C3. EVENTOS DEL 11 DE JULIO DE 2021 Y POSTERIORES

16. En fecha 11 de julio de 2021 y días posteriores, se produjeron una serie de manifestaciones de carácter pacífico en la práctica totalidad de la República de Cuba (en adelante, las “**Manifestaciones**”), que comenzaron en el municipio de San Antonio de los Baños sobre las 10:00 horas y se extendieron rápidamente a todo el país. Estas Manifestaciones revistieron un marcado carácter pacífico y prodemocrático.

17. La reacción del Gobierno de Cuba a las Manifestaciones se produjo ese mismo día: el Presidente del Gobierno, Miguel Díaz – Canel, afirmó en la televisión pública que tras las Manifestaciones se escondían “*delincuentes*” y “*funcionarios del Gobierno de los EE. UU.*”, llamando además “*al combate*” al pueblo de Cuba contra aquellos que cuestionaban al Gobierno.⁸ Las consecuencias de esta ordenanza fue el empleo de la violencia y, en casos específicos, fuerza letal contra los manifestantes, produciéndose muertos, cientos de heridos, más de 5.000 detenciones arbitrarias (1.500 de ellas documentadas con todo detalle por organizaciones independientes), desapariciones forzadas y cientos de casos de torturas, malos tratos, tratos degradantes, crueles e inhumanos.

18. Para los propósitos de la represión el Gobierno movilizó a las Brigadas de Producción y Defensa (Brigadas de Respuesta Rápida) y se decretó una movilización de las fuerzas del Ministerio del Interior y del Ministerio de las Fuerzas Armadas incluyendo a los jóvenes que cumplían el Servicio Militar Obligatorio, cuyas edades oscilan entre los 17 y 19 años; se autorizó el uso desmedido de armas de fuego a los cuerpos de policías, militares y paramilitares, y las acciones represivas fueron coordinadas directamente por el Departamento de la Seguridad del Estado del Ministerio del Interior y la Contra Inteligencia Militar del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias. De la situación referida en el párrafo anterior tiene esta parte constancia videográfica, la cual se aporta a la presente denuncia en formato digital como **ANEXO I**⁹ y **ANEXO II**¹⁰. Durante las detenciones, los testimonios relatan el empleo masivo de torturas contra todos los detenidos en represalia por su participación en las manifestaciones.

19. Posteriormente se procesó a aproximadamente 2.000 detenidos, en la mayoría de los casos analizados sin antecedentes penales, pero con clasificaciones negativas por motivos ideológicos,

⁷ informe INT/CAT/CSS/CUB/48357/S sometido al Comité Contra la Tortura en su 73 Sesión (19 abril 2022 - 13 mayo 2022):

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FCSS%2FCUB%2F48357&Lang=sp

⁸ EURONEWS. Díaz-Canel llama a combatir las protestas contra el gobierno, 2021. Disponible en: [Díaz-Canel llama a combatir las protestas contra el gobierno | Euronews](#)

⁹ ANEXO I: <https://docs.google.com/document/d/19qrxT4xVe25ItIGm1HWAK7uhSRLZzKNu>

¹⁰ ANEXO II: https://docs.google.com/document/d/1AA6brMAe-LxM4BP_kppJvpCLruEbJhLF

esto es, a consecuencia de no participar en las actividades organizadas por el Partido Comunista de Cuba.

20. Durante el mes de septiembre de 2021 alrededor de unas 30 personas, formando parte de una iniciativa cívica denominada Archipiélago, efectuó la solicitud formal a las autoridades locales y provinciales del Gobierno de la República de Cuba de efectuar manifestaciones pacíficas en noviembre con el respaldo expreso y escrito de más de mil ciudadanos. Las autoridades respondieron con campañas mediáticas de difamación y lenguaje de incitación al odio, convocaron nuevamente a los ciudadanos afines o afiliados al Partido Comunista a perpetrar actos vandálicos, amenazas y agresiones contra los principales promotores, la policía y los agentes del Departamento de la Seguridad del Estado efectuaron desapariciones forzadas, torturas, detenciones arbitrarias y reclusiones domiciliarias contra sus miembros; el Ministerio del Interior y el Ministerio de las Fuerzas Armadas decretaron la movilización de la población para “actividades por el día de la defensa” para la fecha de las manifestaciones, entrenando y armando a la ciudadanía con armas de fuego, militarizando todo el país e instruyendo que se empleara la fuerza contra cualquier manifestante. Como consecuencia de la convocatoria, más de 230 personas fueron sometidas arbitrariamente a privación de libertad o reclusión domiciliaria.

D. SOBRE LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES Y SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

21. En el informe de 13 de mayo de 2022 del Comité Contra la Tortura CAT/C/CUB/CO/3¹¹, éste lamenta que ***“no se haya establecido en el país una institución nacional de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) (art. 2)”***. A pesar de que Cuba afirma contar con un sistema integral para la protección de los derechos humanos, ninguno de las instituciones, organismos o asociaciones que operan dentro del territorio nacional de Cuba poseen independencia o imparcialidad para formular informes creíbles.

22. Sin embargo, el gobierno de Cuba sí ha creado hacia el exterior de Cuba la Asociación Cubana de las Naciones Unidas, una organización creada por el gobierno de Cuba para justificar y negar las violaciones de derechos humanos del gobierno. Esta organización está creada, financiada por el Gobierno de Cuba y dirigida por la que hasta hace muy pocos meses era la Embajadora de Cuba en la Unión Europea, Norma Goicoechea Estenoz,¹² aún en nómina del gobierno de Cuba como diplomática en funciones.

23. Por otro lado, la ausencia de un sistema de información público sobre los encausados por el gobierno, la prohibición del Art. 143 del actual Código Penal que pena con 10 años la colaboración con organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos en la isla, la persecución y acoso constante de las organizaciones de activistas, el pánico que existe entre la población y las familias a enfrentar las amenazas sistemáticas por parte de las autoridades para que no hagan pública las vulneraciones de sus derechos de las que son víctimas, y la escasa penetración de la comunicación moderna, efectiva y libre entre los habitantes, así como el

¹¹ Informe del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas - 2022 - CAT/C/CUB/CO/3:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhss%2BWTDysgbMA5m%2FJyJLGuMTRXorxmGi3EIJH7Om346ZxB9dJ7vjQctbwVaFtJ9M90QITFUjIwNuyC43CWbeSH2ZwXSOSbl6J0R5ESy8ewN>

¹² Euronews, Norma Goicoechea, embajadora de Cuba ante la UE: "Tenemos derecho a defendernos cuando se nos ataca" :

<https://es.euronews.com/2021/07/20/norma-goicoechea-embajadora-de-cuba-ante-la-ue-tenemos-derecho-a-defendernos-cuando-se-nos>

pésimo estado de las infraestructuras de transporte interno, estimamos que los casos de violaciones de derechos humanos no son denunciados salvo en un ínfimo porcentaje, siendo una minoría de las familias las que denuncian estos hechos.

24. En Cuba existe un generalizado desconocimiento sobre los Derechos Humanos. Lamentablemente, tanto las autoridades como la ciudadanía han normalizado en fuero interno un alto grado de represión, siendo muchas veces incapaces de identificar cuando sus derechos están siendo vulnerados de forma grave.

25. Tal y como declara el Comité contra la Tortura el 13 de mayo de 2022 (CAT/C/CUB/CO/3)¹³, párrafo 32, ***“el Comité lamenta que el Estado parte todavía no haya establecido un mecanismo independiente para la presentación e investigación de denuncias por actos de tortura y malos tratos”***, frase muy similar a la recriminada por el mismo Comité en 2012: ***“el Comité lamenta que aún no exista un mecanismo específico, independiente y eficaz para recibir denuncias y realizar investigaciones rápidas e imparciales sobre las denuncias de tortura y malos tratos y para velar por que se sancione debidamente a los responsables”***. Este problema continúa todavía en la actualidad.

26. El Comité también indicó que ***“llama la atención del Comité que la delegación del Estado parte afirmara durante el diálogo que no existen casos de tortura registrados durante el período examinado”***, teniendo en cuenta que ***“la Fiscalía Militar investigó 2.076 quejas contra funcionarios de orden interior por presuntos maltratos, aplicando 293 medidas disciplinarias, 37 sanciones penales y tres medidas administrativas”***.¹⁴ También indicó que ***“asimismo, preocupa el reducido número de sanciones impuestas por maltratos y que el Estado parte no haya facilitado información detallada al respecto”***.

27. Todo esto deriva de que Cuba no posee una legislación específica que regule los deberes y los límites en el actuar de los cuerpos de la Policía Nacional Revolucionaria; el actuar de los agentes está regulado conforme a las instrucciones de los superiores del Ministerio del Interior por lo que el actuar de sus funcionarios no está sometido a principios de legalidad sino de jerarquía y disciplina al mando superior.¹⁵ En la captación del personal que se integra a las funciones policiales participa el Ministerio del Interior con la supervisión del proceso por parte del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, no existiendo distinción real en la formación de los agentes del orden con los soldados y otros agentes militares salvo en las funciones específicas que les son asignadas.

28. Resulta de especial preocupación las actividades de los órganos de la Seguridad del Estado pertenecientes al Ministerio del Interior, la llamada policía política, cuerpos integrados por un número de agentes no determinado cuyas identidades no son de conocimiento público y que forman parte de las actividades de acoso, detención, interrogatorio, custodia y vigilancia constante de todas las personas que ejerciten sus libertades fundamentales de forma contraria a los intereses o criterios del Gobierno y del Partido Comunista. Sus facultades no están limitadas por la ley ni es posible identificarlos, por lo que gozan de un estatus de protección e

¹³ Informe del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas - 2022 - CAT/C/CUB/CO/3:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhss%2BWTdYsgbMA5m%2FJLJLGuMTRXorxmGi3EiJH7Om346ZxB9dJ7vjQctbwVaFtJ9M90QITFUnjlwNuyC43CWbeSH2ZwXSOSblJ0R5ESy8ewN>

¹⁴ CAT/C/CUB/3, párr. 174, y CAT/C/CUB/RO/3, párr. 137.

¹⁵ Esta ausencia de marco normativo hace depender el “ejercicio de las funciones” de la autoridad a lo que la jefatura determine, lo cual tiene especial relevancia en relación con los delitos de Desacato, Resistencia, Atentado y Desobediencia en tanto para la aplicación de los mismos es requisito que la autoridad se encuentre en el ejercicio de sus funciones.

impunidad que redundaría en violaciones graves y constantes de todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

29. Las atribuciones y funciones principales del Ministerio del Interior se regulan específicamente en el Art. 78 del Decreto-Ley 67 de 1983, de la “Organización de la Administración Central del Estado”,¹⁶ donde conviene resaltar los incisos **“a) prevenir, neutralizar y liquidar las actividades que atentan dentro del país contra la seguridad del Estado”, y “c) elaborar y proponer la política de prevención del delito, y prevenir, neutralizar y esclarecer las actividades delictivas de carácter común, preservar el orden público y la seguridad colectiva”**.

30. Los términos **“seguridad interior”** y **“orden público”** son conceptos jurídicos indeterminados que dependen del criterio de las autoridades actuantes de si una conducta afecta o no a los intereses del Estado, el Gobierno o el Partido. En la práctica, las autoridades consideran que el ejercicio de las libertades fundamentales de forma contraria al Gobierno o al Partido Comunista representan amenazas a la “seguridad interior” y al “orden público” siendo el ejercicio de dichas libertades objeto de persecución, procesamiento y condena por las autoridades de Cuba, y lideradas por el Ministerio del Interior.

31. Al respecto, el párrafo 117 del Informe N.º 27/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,¹⁷ de 24 de febrero de 2018, afirma que: **“resulta inadmisibles el argumento según el cual es necesario condenar penalmente a un grupo de personas por manifestar opiniones críticas de las políticas y prácticas gubernamentales para proteger la ‘seguridad nacional’ y el ‘orden público’. Ninguna idea democrática de ‘seguridad nacional’ u ‘orden público’, cuyos fundamentos son el respeto a los derechos humanos y el sometimiento de los servidores públicos a la ley, puede ser compatible con esta tesis. La intolerancia de las autoridades cubanas hacia toda forma de crítica u oposición política constituye la principal limitación a los derechos a la libertad de expresión y asociación”**.

32. Cuba emplea, en la detención y enfrentamiento a disidentes políticos, cuerpos de civiles y paramilitares que operan bajo órdenes del Ministerio de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior. Estos cuerpos son conocidas como “Brigadas de Respuesta Rápida”, si bien en la Ley nº 75 de la Defensa Nacional de 1995¹⁸, se regulan como **“Brigadas de Producción y Defensa”**. La Ley nº 75 de 1995 establece en el Art.62 que **“las Brigadas de producción y Defensa se crean desde tiempos de paz en los centros de trabajo y en los lugares de residencia de la población. Son integradas por los ciudadanos que voluntariamente expresen deseos de participar en las actividades de la producción y la defensa durante las situaciones excepcionales”**. A pesar de que la Ley señala que estas brigadas se movilizan en situaciones “excepcionales” en la práctica éstas están permanentemente disponibles para ser movilizadas, y se han convertido en un cuerpo regular paramilitar de la Seguridad del Estado.

33. Esta situación es endémica, jamás ha tenido corrección y está identificada como un motivo de preocupación desde hace décadas. En el párrafo 115, 116 y 117 del informe A/53/44 del Comité Contra la Tortura se señala la preocupación con el hecho de que **“no se imparta ninguna formación específica a los agentes encargados de la aplicación de las leyes, al personal civil, militar, médico y a todo aquel llamado a desempeñar una función de arresto, la detención preventiva, el interrogatorio, la detención, y el encarcelamiento”**, específicamente con

¹⁶

<https://www.asambleaciegodeavila.gob.cu/images/PDF/nuestraRegion/Empresas/Transporte/Dec. Ley 67-83.pdf>

¹⁷ CIDH, Informe N.º 27/18, Caso N.º 12.127. Fondo (Publicación). Vladimiro Roca Antunez y Otros. Cuba. 24 de febrero de 2018

¹⁸ Ley nº 75 de la Defensa Nacional de 1995:

<https://drive.google.com/file/d/1MSOVIQVEyPsAiKyJeNqgtMbB2dCyAQcv>

respecto a la posible comisión de hechos de tortura; también preocupaba al comité entonces que no se dispusiera de informaciones satisfactorias sobre el derecho de las víctimas de la tortura y de otros tratos inhumanos y degradantes obtener reparación, y en particular a ser indemnizadas de manera adecuada. Nada de esto ha tenido evolución positiva alguna en Cuba.

34. Tanto el anterior Código Penal de Cuba (Ley nº62/1987) como el nuevo Código Penal (Ley nº 151/2022) establecen figuras que protegen y exoneran de cualquier responsabilidad a cualquier agente, funcionario o civil que cometa cualquier violación de derechos reconocidos “en cumplimiento de un deber”.

35. El Código Penal justifica la comisión de delitos por parte de los agentes o funcionarios, de tal manera que en su Art. 27.1 se exime de responsabilidad penal a *“quien comete el hecho delictivo al obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de su derecho, profesión, cargo u oficio”*; en su Art. 27.2 *“está exento de sanción penal quien comete el delito en virtud de la obediencia debida que viene impuesta por la ley al interviniente”*.

36. Sumado a esto, las facultades, límites y obligaciones de la Policía Nacional Revolucionaria, sus auxiliares y los civiles movilizados en las Brigadas de Producción y Defensa no está reguladas por ley, sino que responden a ordenanzas y a la cadena jerárquica establecida, cualquier violación cometida en ejercicio de una orden en la práctica resulta una eximente penal, en tanto, **el artículo 27 no establece excepciones para los delitos que puedan ser cometidos, incluyendo la tortura y la desaparición forzada** previstos en el nuevo Código Penal en los Arts. 368 y 367 respectivamente. A su vez, el Código Penal castiga en su Art.189 tanto a civiles como a oficiales de la Policía o sus auxiliares si estos se niegan a cumplir órdenes. Como complemento, cualquier forma de protesta o resistencia por el actuar de la policía, sus auxiliares o los civiles que actúan bajo sus órdenes, es tipificada como un delito de Desacato (Art. 185), Resistencia (Art 184) y/o Atentado (Art. 182.1.3). Esto significa en la práctica que siempre que los agentes del orden, o sus auxiliares o civiles colaboradores del Ministerio de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior actúen en cumplimiento de órdenes tienen facultades ilimitadas y sus acciones son inimputables y no son atacables en sede penal.

37. En enero de 2022, Cuba implantó la nueva Ley del Proceso Penal, que sustituía a la anterior Ley de Procedimiento Penal. En la nueva legislación, de nuevo, se prevé de forma idéntica que la prisión provisional es adoptada por los POLICÍAS denominados “Instructores” (figura que nada tiene que ver con el Juez Instructor) de forma cautelar, y por el fiscal de forma definitiva, sin intervención ni tutela judicial alguna, con total independencia y sin límite de tiempo, siendo suficiente que tras los 6 meses en dicha situación la medida fuera ratificada por el Fiscal General de la República de nuevo. Estas disposiciones sobre las medidas cautelares de privación total o parcial de la libertad sin tutela judicial violan los estándares internacionales, como ha recordado el Grupo de Trabajo para la Detención Arbitraria en dictámenes como la Opinión 63/2021. Sólo durante los 6 últimos meses de 2022 han sido 179 los detenidos por el ejercicio de derechos fundamentales que han sido sometidos a prisión provisional, demostrando que este mecanismo de actuación policial en Cuba, violatorio de la legislación internacional, sigue vigente y es utilizado en la actualidad con más fuerza que nunca.

38. Cuba recibió una serie de recomendaciones en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, tercer ciclo (24.114, Irlanda, 24.151 Qatar, 24.154 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 24.148 Malasia) relacionadas con garantizar el acceso a la defensa a los detenidos; estas recomendaciones están en consonancia con el señalamiento del párrafo 14 del informe CAT/C/CUB/CO/3 donde el Comité expresa preocupación por ***“las restricciones al ejercicio independiente de la abogacía, puesto que únicamente los miembros de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos [ONBC] pueden ejercer la profesión en el***

Estado parte", teniendo presente que la ONBC depende orgánica, estructural y económicamente del Ministerio de Justicia, y recomienda en el párrafo 15 del citado informe que: ***"Debe asegurar también el respeto del derecho a la libre asociación y al ejercicio independiente de la abogacía, conforme a los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados"***.

39. La inexistencia de la abogacía independiente en Cuba es una realidad que el WGAD de Naciones Unidas ha probado y denunciado en numerosas ocasiones. En particular, en la Opinión 63/2019 (Cuba) se concluye: ***"...el Grupo de Trabajo pudo verificar que, bajo el Decreto-Ley sobre el ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y su Reglamento (dictado por el Ministerio de Justicia), el Ministerio de Justicia ejerce extensivas funciones reglamentarias y de supervisión sobre la profesión legal. Ello incluye la alta inspección de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, la determinación de tarifas por servicios legales, sirve como instancia administrativa de apelación contra decisiones que niegan el ingreso o separan a individuos de la profesión legal, recibe informes de la Junta Directiva Nacional, puede autorizar el ejercicio de la profesión, aprueba la creación y extinción de bufetes colectivos, supervisa el régimen de entrenamiento de abogados recién egresados, entre muchas otras (ver artículos 3, 11, 20, 29 y Disposición Especial Primera del Decreto-Ley, así como artículos 20 y 42 del Reglamento)."***

40. En la Ley nº 153 ***"Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales"***, publicada en la Gaceta Oficial de 15 de junio de 2022, establece una jurisdicción especializada en el amparo de los derechos constitucionales, con un proceso «expedito» y «preferente» para su protección. Estipula en su artículo 5 que ***«corresponde a los tribunales de esta jurisdicción conocer de las demandas que se establezcan por la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República, que no tengan una vía de defensa propia en procesos judiciales de otra materia; salvo que, por la trascendencia jurídico-social de la vulneración alegada, requiera de una actuación urgente y preferente»***, sin embargo, excluye de su jurisdicción el conocimiento de ***"las reclamaciones por inconformidad con las decisiones judiciales adoptadas en otras materias; la declaración de inconstitucionalidad de las leyes y otros actos normativos; las reclamaciones relativas a la defensa y la seguridad nacional, y las medidas adoptadas en situaciones excepcionales y de desastre para salvaguardar la independencia, la paz y la seguridad del país"***; lo que resulta más grave, es que excluye además el conocimiento de las reclamaciones relativas a la defensa y la seguridad nacional, es decir, que no se pueden conocer las vulneraciones de derechos cometidas por los agentes y funcionarios del Ministerio del Interior y del Ministerio de las Fuerzas Armadas.

41. En materia administrativa existe la misma exclusión, en tanto la Ley 142 del Proceso Administrativo establece en su artículo 8, inciso b) que se excluyen de la jurisdicción en materia administrativa las cuestiones ***"de índole militar, la defensa nacional, la seguridad del Estado y las medidas adoptadas en situaciones excepcionales y de desastres para salvaguardar los intereses generales"***.

42. En el informe CAT/C/CUB/CO/3, en su párrafo 16 el Comité observa con preocupación que, ***"conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley núm. 147/2021 del Proceso Penal Militar, los tribunales militares son competentes para juzgar y determinar la responsabilidad de los acusados y terceros civilmente responsables en los procesos penales que se originen en virtud de la comisión de hechos punibles, en que resulte acusado un militar, aun cuando alguno de los concernidos sea un civil, así como para conocer de los procesos penales por hechos cometidos en zonas militares, con independencia de la condición de civil que tengan los concernidos"***. El Comité considera que los tribunales militares no ofrecen las garantías de

independencia e imparcialidad requeridas por la Convención contra la Tortura en su Art. 2, párr. 1.

43. En efecto, las denuncias y hechos de violaciones de los derechos humanos deben ser investigados y procesados en sede militar; los ciudadanos están obligados a dirigirse a las Fiscalías Militares para formular denuncias contra funcionarios o agentes vinculados o que actúen bajo órdenes de autoridades del Ministerio del Interior y del Ministerio de las Fuerzas Armadas. A pesar del volumen constante y amplio de denuncias, no conocemos de ningún civil o funcionario que haya sido siquiera instruido de cargos hasta la fecha. Es decir que las vulneraciones de derechos humanos cometidos por agentes al servicio del gobierno están excluidas tanto en la teoría como en la práctica de la jurisdicción constitucional, administrativa y penal ordinaria.

D1. RECOMENDACIONES

44. Introducir las modificaciones legislativas necesarias para retirar a los tribunales militares la competencia para juzgar a civiles y garantizar que los tribunales ordinarios sean los únicos competentes para conocer de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos los actos de tortura, cuando son cometidas contra civiles.

45. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

46. Ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su versión de 2010, incluidas las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión, y revisar su legislación nacional a fin de garantizar la plena armonización con el Estatuto.

47. Modificar el art. 27 del Código Penal de manera que no sea eximidos de responsabilidad penal los agentes que cometan delitos de torturas y desaparición forzosa, así como otras violaciones de los Derechos Humanos, bajo la justificación del cumplimiento de su deber.

48. Promulgar normas en consonancia con los estándares internacionales que regulen las facultades, funciones, deberes y límites de los funcionarios de los diferentes cuerpos del Ministerio del Interior, incluyendo la Policía y en especial el Departamento de la Seguridad del Estado.

49. Prohibir expresamente en la legislación cubana la movilización y empleo de cuerpos militares y paramilitares, en especial las Brigadas de Producción y Defensa, en tiempos de paz.

56. Impartir una formación especial y en concordancia con los estándares internacionales de derechos fundamentales a los agentes encargados de la aplicación de las leyes, al personal civil, militar, médico y a todo aquel llamado a desempeñar una función de arresto, la detención preventiva, el interrogatorio, la detención, y el encarcelamiento.

57. Establecer un sistema efectivo de manejo de quejas públicas y una institución totalmente independiente del Defensor del Pueblo que desarrolle y cumpla con los estándares internacionales y los Principios de París.

61. Reconocer el monitoreo de los derechos humanos como una actividad legítima, otorgar estatus legal a los grupos locales de derechos humanos, dejar de usar tácticas que los intimiden y permitir que los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil se involucren con las Naciones Unidas y sus mecanismos.

64. Mejorar la transparencia y las garantías procesales en el sistema de justicia garantizando que las personas detenidas sean informadas con prontitud de los motivos, tengan acceso a representación legal de su elección, celebren audiencias públicas en un plazo razonable y se presuma su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad.